



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1162/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1162/2024

Sujeto Obligado

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

21 de marzo de 2024

Perfil de puesto; marco normativo; entrega por vínculo electrónico; obligaciones comunes de transparencia; orientación/remisión



Solicitud

Información sobre obligaciones comunes de transparencia del Sujeto Obligado.



Respuesta

Se proporcionó un vínculo electrónico sobres los requerimientos de información 2, 3, 4, 5 y 6,.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información por medio de vínculos electrónicos



Estudio del caso

- 1.- Se consideran válida la entrega de información por medio de vínculo electrónico sobre los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado, no se pronunció sobre el primer requerimiento.
- 3.- Se considera que respecto al requerimiento sexto, el Sujeto Obligado debió orientar y remitir.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Determinación del Pleno

- Proporcionar la información referente al perfil de puestos del Sujeto Obligado.
- Remitir por correo electrónico institucional al Congreso de la Ciudad de México.
- Orientar a la persona recurrente a presentar su solicitud ante el Congreso de la Unión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1162/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092776424000047.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	12
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	14
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
QUINTO. Efectos y plazos.....	24
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 19 de febrero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162824000057, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Enviar , no en ligas electrónicas: Perfiles de puestos de la Institución Manual Administrativo Ley Orgánica u homólogo Manuales de Órganos Colegiados Procedimientos de la Institución Leyes aprobadas por el Congreso de la Unión o Congreso de la Ciudad de México Todo vigente y legible

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 27 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 092776424000047, dirigida a la Unidad de Transparencia de Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, el día 19/02/2024, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/CAJ/UT/190/2024** de fecha 27 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

2.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/DAF/086/2024** de fecha 26 de febrero, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y firmado por la Directora de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su oficio número CECDMX/P/SE/CAJ/UT/116/2024 y para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud del folio de referencia, de acuerdo con lo requerido por el ciudadano, me permito informar lo siguiente, resolviendo el folio en el orden de las preguntas formuladas de acuerdo a su solicitud.

[Se transcribe solicitud de información]

En ese sentido, el solicitante podrá encontrar para consulta directa dichos formatos, en la sección de TRANSPARENCIA el artículo 121, de la página institucional del Consejo de Evaluación:



https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia

Transparencia

Transparencia **Artículo 121** Artículo 122 Artículo 123 Artículo 124 Artículo 125 Artículo 126 Artículo 127 Artículo 128 Artículo 129

Temas, documento y políticas para consulta directa:

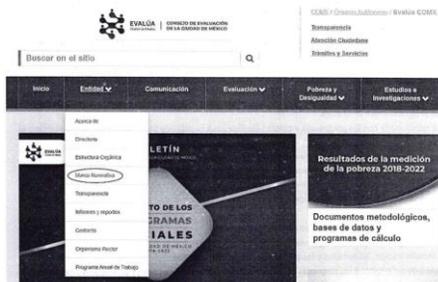
- I. Marco normativo.
- II. Estructura orgánica.
- III. Facultades y Funciones.
- IV. Metas y Objetivos.
- V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social.
- VI. Indicadores relacionados con objetivos, metas y resultados.
- VII. Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, relacionados con su programa operativo.
- VIII. Directorio.
- IX. Remuneración mensual bruta y neta.
- X. Viáticos y gastos de representación mensual.
- XI. Personal de base y confianza.
- XII. Personal de Honorarios.
- XIII. Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal.
- XIV. Unidad de Transparencia.
- XV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

- XVI. Condiciones generales de trabajo.
 - XVII. Información curricular y perfil de puestos.
 - XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas.
 - XIX. Los servicios que se ofrecen.
 - XX. Los trámites, requisitos y formatos que se ofrecen.
 - XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado.
 - XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo.
 - XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
 - XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas.
 - XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.
 - XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.
 - XXVII. Los dictámenes de cuenta pública y estados financieros.
 - XXVIII. Informes, montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, se les asigne o permita usar recursos públicos.
 - XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
 - XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.
 - XXXI. Los informes que debe rendir el sujeto obligado.
 - XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.
 - XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
 - XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas.
 - XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado.
 - XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
 - XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
 - XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado.
 - XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de Juicio.
 - XL. Los mecanismos de participación ciudadana.
 - XLI. Los programas que se ofrecen.
 - XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte.
 - XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de sujetos obligado.
 - XLIV. Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.
 - XLV. Los estudios financiados con recursos públicos.
 - XLVI. Listado de jubilados y pensionados.
 - XLVII. Los ingresos recibidos.
 - XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
 - XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.
 - L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas.
- © 2023 Estructura y diseño TSPN
- LI. Listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.
 - LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado.
 - LIII. La ubicación de todas las obras públicas.
 - LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Considerando lo anterior, el solicitante puede obtener el Manual de Organización vigente publicado en el artículo 121, fracción I “Marco normativo” o XVI “Condiciones generales de trabajo”:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1>
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-16>

Así como también, la sección ENTIDAD:



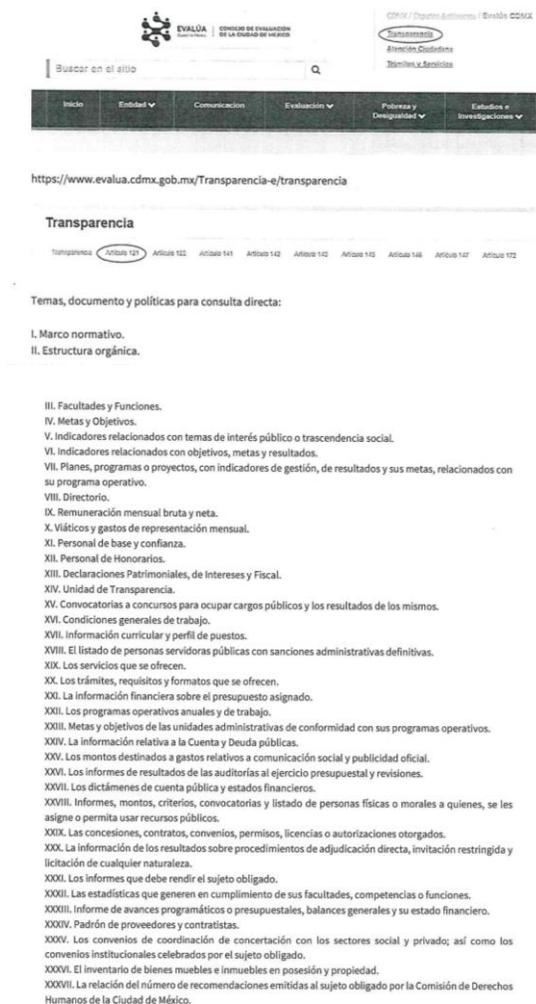
o en el siguiente enlace:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/655/6a6/6556a6b68f66e247230388.pdf>

“Ley Orgánica u homólogo...”(sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, de conformidad con el TITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado, publica en su página institucional, de manera veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, los formatos abiertos establecidos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas.

En ese sentido, el solicitante podrá encontrar para consulta directa dichos formatos, en la sección de TRANSPARENCIA el artículo 121, de la página institucional del Consejo de Evaluación:



The screenshot shows the website interface for the Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. The main navigation bar includes 'Inicio', 'Entidad', 'Comunicación', 'Evaluación', 'Política y Desempeño', and 'Estadísticas e Investigaciones'. The 'Transparencia' section is active, displaying a list of articles from 121 to 172. Below this, a detailed index lists various topics for direct consultation, including:

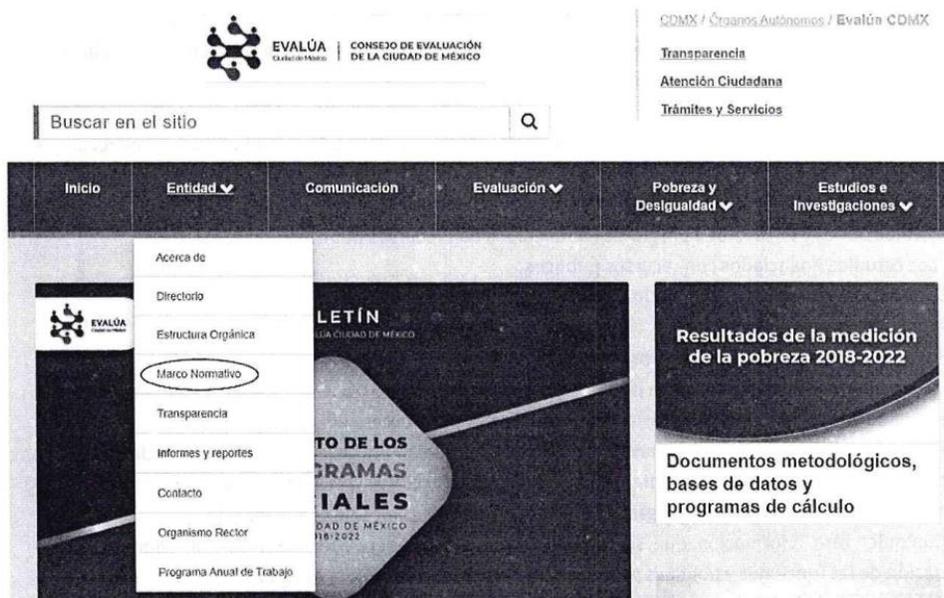
- I. Marco normativo.
- II. Estructura orgánica.
- III. Facultades y Funciones.
- IV. Metas y Objetivos.
- V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social.
- VI. Indicadores relacionados con objetivos, metas y resultados.
- VII. Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, relacionados con su programa operativo.
- VIII. Directorio.
- IX. Remuneración mensual bruta y neta.
- X. Viáticos y gastos de representación mensual.
- XI. Personal de base y confianza.
- XII. Personal de Honorarios.
- XIII. Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal.
- XIV. Unidad de Transparencia.
- XV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- XVI. Condiciones generales de trabajo.
- XVII. Información curricular y perfil de puestos.
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas.
- XIX. Los servicios que se ofrecen.
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que se ofrecen.
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado.
- XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo.
- XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas.
- XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.
- XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.
- XXVII. Los dictámenes de cuenta pública y estados financieros.
- XXVIII. Informes, montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, se les asigne o permita usar recursos públicos.
- XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
- XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.
- XXXI. Los informes que debe rendir el sujeto obligado.
- XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.
- XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
- XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas.
- XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado.
- XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
- XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado.
- XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
- XL. Los mecanismos de participación ciudadana.
- XLI. Los programas que se ofrecen.
- XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte.
- XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de sujetos obligado.
- XLIV. Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.
- XLV. Los estudios financiados con recursos públicos.
- XLVI. Listado de jubilados y pensionados.
- XLVII. Los ingresos recibidos.
- XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
- XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.
- L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas.
- LI. Listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.
- LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado.
- LIII. La ubicación de todas las obras públicas.
- LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Considerando lo anterior, el solicitante puede obtener la Ley de Evaluación de la Ciudad de México publicada en el artículo 121 fracción I “Marco Normativo”

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1>

Así como también, la sección ENTIDAD:



o en el siguiente enlace:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/623c8c9bb/623c8c9bb852e749580946.pdf>

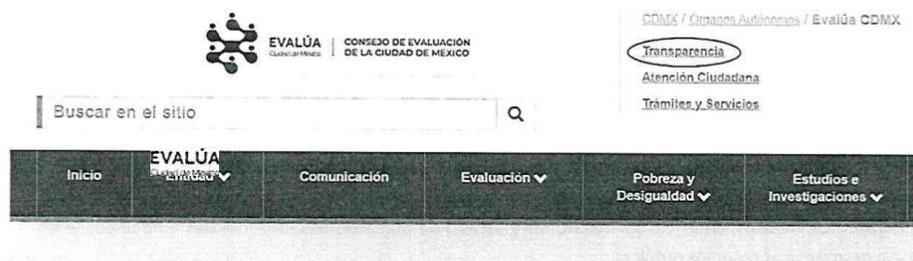
El ciudadano puede consultar este documento en la página de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con la fecha (09 de junio de 2021) o número de publicación (614):

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1c7cedd5641cf580b0e36e7de4802.pdf

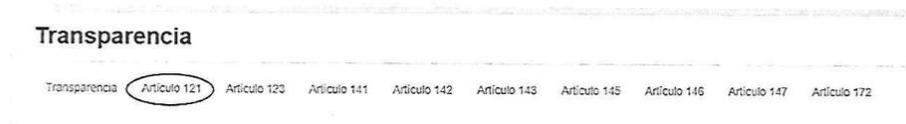
“Manuales de Órganos Colegiados..”(sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, de conformidad con el TITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado, publica en su página institucional, de manera veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, los formatos abiertos establecidos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas.

En ese sentido, el solicitante podrá encontrar para consulta directa dichos formatos, en la sección de TRANSPARENCIA el artículo 121, de la página institucional del Consejo de Evaluación:



<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia>



Temas, documento y políticas para consulta directa:

- I. Marco normativo.
- II. Estructura orgánica.
- III. Facultades y Funciones.
- IV. Metas y Objetivos.
- V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social.
- VI. Indicadores relacionados con objetivos, metas y resultados.
- VII. Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, relacionados con su programa operativo.
- VIII. Directorio.
- IX. Remuneración mensual bruta y neta.
- X. Viáticos y gastos de representación mensual.

- XI. Personal de base y confianza.
- XII. Personal de Honorarios.
- XIII. Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal.
- XIV. Unidad de Transparencia.
- XV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- XVI. Condiciones generales de trabajo.
- XVII. Información curricular y perfil de puestos.
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas.
- XIX. Los servicios que se ofrecen.
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que se ofrecen.
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado.
- XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo.
- XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas.
- XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.
- XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.
- XXVII. Los dictámenes de cuenta pública y estados financieros.
- XXVIII. Informes, montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, se les asigne o permita usar recursos públicos.
- XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
- XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.
- XXXI. Los informes que debe rendir el sujeto obligado.
- XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.
- XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
- XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas.
- XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado.
- XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
- XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado.
- XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
- XL. Los mecanismos de participación ciudadana.
- XLI. Los programas que se ofrecen.
- XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte.
- XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de sujetos obligado.
- XLIV. Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.
- XLV. Los estudios financiados con recursos públicos.

Juan Sánchez Azcona 1510

Tel. 5663 1419 v 5662 2294

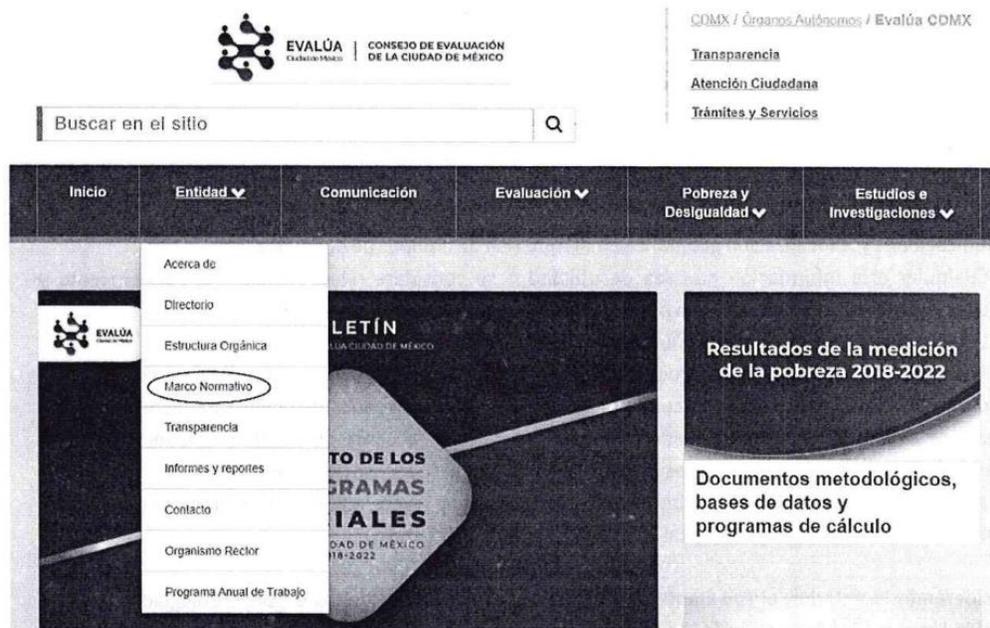
- XLVI. Listado de jubilados y pensionados.
- XLVII. Los ingresos recibidos.
- XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
- XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.
- L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas.
- LI. Listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.
- LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado.
- LIII. La ubicación de todas las obras públicas.
- LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Considerando lo anterior, el solicitante puede obtener los Manuales de los órganos Colegiados (Comité Técnico Interno de Administración de Documentos; Comité de Transparencia; Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios; y Comité de Administración Riesgos y Evaluación de Control Interno) vigentes publicado en el artículo 121, fracción I "Marco normativo":

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1>

Así como también, la sección ENTIDAD:



o en los siguientes enlaces:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/626/1c3/615/6261c3615675e249566775.pdf>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/626/20a/f28/62620af285f40344480026.pdf>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/626/1c3/ecd/6261c3ecd6ea1366404761.pdf>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/1ce/ace/6491ceacc7d04086929385.pdf>

"Procedimientos de la institución..." (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, de conformidad con el TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado, publica en su página institucional, de manera veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, los formatos abiertos establecidos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas.

En ese sentido, el solicitante podrá encontrar para consulta directa dichos formatos, en la sección de

TRANSPARENCIA el artículo 121, de la página institucional del Consejo de Evaluación:



<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia>

Transparencia

Transparencia | Artículos 121 | Artículos 122 | Artículos 141 | Artículos 142 | Artículos 143 | Artículos 148 | Artículos 147 | Artículos 172

Temas, documento y políticas para consulta directa:

- I. Marco normativo.
- II. Estructura orgánica.
- III. Facultades y Funciones.
- IV. Metas y Objetivos.
- V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social.
- VI. Indicadores relacionados con objetivos, metas y resultados.
- VII. Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, relacionados con su programa operativo.
- VIII. Directorio.
- IX. Remuneración mensual bruta y neta.
- X. Viáticos y gastos de representación mensual.
- XI. Personal de base y confianza.
- XII. Personal de Honorarios.
- XIII. Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal.
- XIV. Unidad de Transparencia.
- XV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- XVI. Condiciones generales de trabajo.
- XVII. Información curricular y perfil de puestos.
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas.
- XIX. Los servicios que se ofrecen.
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que se ofrecen.
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado.
- XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo.
- XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas.
- XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.
- XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.
- XXVII. Los dictámenes de cuenta pública y estados financieros.
- XXVIII. Informes, montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, se les asigne o permita usar recursos públicos.
- XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
- XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.
- XXXI. Los informes que debe rendir el sujeto obligado.
- XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.
- XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
- XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas.
- XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado.
- XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
- XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado.
- XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
- XL. Los mecanismos de participación ciudadana.
- XLI. Los programas que se ofrecen.
- XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte.
- XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de sujetos obligado.
- XLIV. Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.
- XLV. Los estudios financiados con recursos públicos.
- XLVI. Listado de jubilados y pensionados.
- XLVII. Los ingresos recibidos.
- XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
- XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.
- L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas.

Considerando lo anterior, el solicitante puede obtener el Manual de Procedimientos vigente publicado en el artículo 121, fracción I "Marco normativo":

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1>

Así como también, la sección ENTIDAD:



o en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/647/104/936/647104936fdef548001551.pdf>

"Leyes aprobadas por el Congreso de la Unión o Congreso de la Ciudad de México..." (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, en los siguientes enlaces podrá consultar las leyes aprobadas tanto por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México!

Honorable Congreso de la Unión (Cámara de Diputados)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/actual/,ultima.htm>

Congreso de la Ciudad de México anteriormente Asamblea Legislativa del Distrito Federal
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_normas/31

De igual forma se informa al solicitante que el Consejo no ha presentado ante el Congreso iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de su competencia.

Expuesto lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que resuelva, según estime conveniente, y proporcione al solicitante a través de los medios autorizados la respuesta correspondiente al folio que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 6 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: ME MANDAN LIGAS ELECTRONICAS, NO SOLICITE ESO.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 6 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 7 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1162/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Por el presente se remiten los alegatos en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1162/2024, el recurrente como único agravio ha señalado que la información le fue proporcionada mediante ligas electrónicas, siendo que el la solicitó en formato PDF, se establece como fundamento y motivación lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de enero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual determina que cuando la información se encuentre disponible en internet, se deberá de señalar la ruta para acceder a la misma y esto se cumple proporcionando la liga electrónica, no se está negando la información o proporcionándola en diverso formato, toda vez que la misma se encuentra en formato PDF, por lo cual la respuesta dada por éste Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considera que se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia se deberá de confirmar ...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/236/2024** de fecha 8 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 19 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1162/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 7 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público,

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.
- La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitó:

- 1.- Perfiles de puestos;
- 2.- Manual Administrativo
- 3.- Ley Orgánica u homologo;
- 4.- Manuales de los Órganos Colegiados;
- 5.- Procedimientos de la Institución, y
- 6.- Leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y el Congreso de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono sobres los requerimientos de información 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los siguientes vínculos electrónicos:

Requerimiento	Vínculo electrónico
2	https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1
3	https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1
4	https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1
5	https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1

Respecto al requerimiento sexto, el *Sujeto Obligado* indicó que para conocer de las leyes aprobadas por el Congreso de la unión o Congreso de la Ciudad de México, podía hacer consulta de los siguientes vínculos electrónico: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/actual./ultima.htm>; http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_normas/31

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado la persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio contra la entrega de información por medio de vínculos electrónicos, mismo que será analizado en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que la información solicitada forma parte de las denominadas obligaciones comunes de transparencia, dispuestas en el artículo 121, fracciones I y XVII, en este sentido la *Ley de Transparencia* refiere que obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados.

Asimismo, dicha normatividad refiere que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Respecto al cambio de modalidad en la consulta de la información, resultado aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional* a forma de orientación, y que dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Al respecto, el *Sujeto Obligado* proporcione el vínculo electrónico: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-1> mismo que permite la consulta de la información referente a las obligaciones comunes sobre el marco normativa y que refiere a los requerimientos de información 2, 3, 4 y 5.

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, por lo que se considera como válida la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a los requerimientos 2, 3, 4 y 5.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronunció respecto al primer requerimiento, relacionado con el perfil de puesto, y que refiere a obligaciones comunes de conformidad con el artículo 121, fracción XVII de la *Ley de Transparencia*.

Es importante señalar que el resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta

se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* no atendió la solicitud en términos del principio de exhaustividad, por lo que:

- Para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá proporcionar la información referente al perfil de puestos del Sujeto Obligado, preferentemente en el medio solicitado.

Respecto al requerimiento sexto, respecto a las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y el Congreso de la Ciudad de México, si bien se observa el *Sujeto Obligado* proporciono un vínculo electrónico para su consulta, se considera que el *Sujeto Obligado* debió remitir y orientar a dichos *Sujeto Obligado*, en virtud de que la información solicitada forma parte de sus competencia.

Respecto a la competencia de diversos Sujeto Obligado, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro

lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir por correo electrónico institucional al Congreso de la Ciudad de México, la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- Y orientar a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante el Congreso de la Unión, indicando la información de contacto con dicho Sujeto Obligado del ámbito Federal.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, para que:

- Proporcionar la información referente al perfil de puestos del Sujeto Obligado, por el medio solicitado;
- Remitir por correo electrónico institucional al Congreso de la Ciudad de México, la presente *solicitud*, notificando a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
- Y orientar a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante el Congreso de la Unión, indicando la información de contacto con dicho Sujeto Obligado del ámbito Federal.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.